

# **Amalia Fustero Bernad**

Juez Sustituta. Socia FICP.

## **~ Las agresiones a perros policía y su calificación penal ~**

### **I. El perro policía y su guía.**

Son cada vez más las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que utilizan perros en el desempeño diario de su trabajo. Son los denominados perros policía o K 9, entrenados para colaborar con los agentes desarrollando funciones que van desde la detención de explosivos, detección de drogas, defensa y ataque, rescate y salvamento, detección de acelerantes del fuego, búsqueda y localización de restos humanos, detección de billetes de curso legal o localización de personas ocultas.

La raza más conocida de perro policía es el pastor alemán pero existen otras muchas razas igualmente eficaces, más aun, existen determinadas razas específicas para desempeñar funciones policiales concretas como: pastor belga malinois, labrador retriever, cocker spaniel, rottweilwe, schnauzer, doberman o pastor holandés entre otros, sin olvidar los perros mestizos, pues aunque no tengan una pureza en la raza son aptos para la función policial todos aquellos que demuestran una aptitud y actitud adecuada.

Pues bien, el perro policía para que desarrolle su actividad de la forma más eficiente posible debe ir acompañado de un agente, al que se le denomina guía canino, normalmente a cada can se le asignará un único guía canino para su vida policial, aunque se dan casos en determinadas plantillas policiales en los que a los guías se les asigna un perro u otro indistintamente, no teniendo que ser siempre la misma pareja de guía y perro.

### **II. Las agresiones a perros policías en el antiguo Código Penal.**

La doctrina jurídica poco se ha pronunciado respecto al trabajo de los perros policía, pero menos aun ha sido la promulgación de un cuerpo legal o el establecimiento de una jurisprudencia proclive a su defensa con el consiguiente castigo penal a aquella persona que agrediese, estorbase o impidiese la realización del trabajo de guía y perro.

Así, en nuestro anterior Código Penal de 1995 las agresiones a perros policía podrían encontrarse reguladas como conducta delictiva en el artículo 337: *“El que por*

*cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.”* , y a su vez tipificada como falta del Título III en el artículo 632: *“Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.”*.

En ambos articulados debía acreditarse un maltrato explícito hacia el perro para que tuviera lugar una condena expresa, hecho que no sucedió a lo largo de los veinte años de aplicación del Código en lo que respecta a perros policía, pues su práctica se concretó para casos de animales de compañía o domésticos pero no para los canes con disposición para el trabajo policial, porque la acreditación de un maltrato físico es algo muy subjetivo muy difícilmente interpretable por el juzgador, pues para su concreción quizás se espera que exista una gran cantidad de sangre acompañada al hecho delictivo o una famélica vista del animal, circunstancias que difícilmente se puede dar con la actuación de un perro policía máxime cuando va acompañado del guía que evitará en todo momento esa conducta delictiva y deleznable. Pero, aunque el guía repudie y evite la agresión, ¿debe quedar impune?

Durante los veinte años de aplicación del anterior Código Penal el hecho de causarle un daño físico a un perro policía ha quedado relegado a una acción gratuita o nimia del causante. Y todo ello surge como consecuencia de la poca valoración que se da al trabajo de K-9 y de sus guías, muchas veces producto del desconocimiento de la valiosa intervención que el tándem guía canino- perro policía tiene en situaciones como la aprehensión de sustancias estupefacientes, explosivas, de billetes de curso legal o incluso la defensa ante un ataque- agresión inminente, donde sin su presencia quedarían impune numerosas conductas delictivas.

La hemos calificado de gratuita porque existen resoluciones judiciales donde la exposición de hechos ni siquiera refleja la acción de agresión hacia el perro policía concluyendo con la máxima impunidad de la acción realizada<sup>1</sup>.

La calificamos como nimia porque cuando ha existido una condena por lesión a un cánido ha sido porque el Juzgador consideró que para que la acción no quedara impune, debía de aplicarse el artículo 634 del Código Penal, considerando la agresión a un perro policía en el desempeño de sus funciones como un mero acto de desobediencia leve al agente y a la vez guía canino actuante. La consideración de leve fue porque la agresión no se produce sobre el propio agente de la autoridad- guía sino sobre uno de los medios utilizados por el mismo (el perro) y con la finalidad de impedir la actuación policial<sup>2</sup>.

### **III. Las agresiones a perros policías en el actual Código Penal de 2015.**

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se deroga la tipificación de las faltas por lo que no aparece ya el artículo 634. Si continua la calificación delictiva del artículo 337, aunque se modifica su articulado quedando redactado del siguiente modo: *“1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a: a) un animal doméstico o amansado, b) un animal de los que habitualmente están domesticados, c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o d) cualquier animal que no viva en estado salvaje. 2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal. b) Hubiera mediado ensañamiento. c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.*

---

1 SAP Madrid 14 de julio de 2009.

2 SAP Burgos 9 de julio de 2012. Auto del juzgado de guardia de Valencia de fecha 8 de mayo de 2013 en el que se determina la puesta en libertad provisional con cargos por un delito de desobediencia a agente de la Autoridad y falta por maltrato animal por agresión a un perro de la Unidad Canina de Valencia.

*d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad. 3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. 4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.”*

En esta nueva redacción se castiga por tanto el maltrato animal injustificado con resultado de lesión grave para la salud del animal o como objetivo de explotación sexual.

Además de esa nueva regulación a la agresión al animal existe un nuevo artículo el 337 bis: *“El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.”* En este nuevo artículo aprecia como delito también el abandono que entrañe riesgo para la salud e integridad del animal.

La motivación que mueve al legislador para modificar el Código se expone en el propio preámbulo de la Ley al valorar la necesidad de reforzar la protección de los animales, estableciendo claramente el objeto del delito, incrementando la seguridad en la aplicación normativa del nuevo texto, con novedades en cuanto a las penas a imponer contemplando no solo la de prisión o multa sino también la especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y su tenencia.

Las conductas redactadas en el anterior Código como falta, las establece como un tipo atenuado del ahora descrito como delito. Así las cosas aunque se hayan encrudecido las penas a aplicar y se hayan detallado y enumerado una serie de casuística concreta con respecto al maltrato animal, el tipo delictivo todavía queda encuadrado del mismo modo

que Código anterior: *el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud.* Para ser justos diremos que en el Código vigente amplía la explotación sexual. No obstante, observamos que el tipo en esencia es el mismo, por tanto, igual que en la anterior regulación quedará al arbitrio judicial la interpretación de lo que se entienda en cada caso particular por maltrato injustificado que menoscabe gravemente la salud del animal. A día de hoy desde la aplicación del nuevo Código todavía no ha existido una condena explícita por el delito de maltrato a un perro policía en el ejercicio de sus funciones, por lo que parece que se mantiene la posición de la Doctrina con respecto al Código Penal anterior

Por tanto, si pocas eran las resoluciones en torno al maltrato animal a perros policía durante el antiguo Código Penal, nos encontramos que con la aplicación de la nueva regulación del artículo 337 el número de resoluciones son inexistentes, todo ello como consecuencia de que ahora la falta no está recogida y por consiguiente ha de darse un maltrato expreso, con lesiones donde la conducta del delincuente sea encuadrada como delito grave, menos grave o leve.

#### **IV. Perspectiva / analítica actual de la agresión a perros policías.**

Una vez expuestos los tratamientos legales a las conductas agresivas hacia los perros policías podemos concluir que es el mismo que se le da a cualquier animal doméstico, es decir, debe de existir un maltrato explícito del can con resultado de lesiones que perjudiquen su salud.

Llegado este punto debemos exponer que la figura del perro policía debería contar cuanto menos de mayor protección que el resto de animales amansados o domésticos, todo ello porque en el ejercicio de sus funciones tienen una exposición mayor a una agresión o perturbación de su actividad, máxime cuando las intervenciones policiales guía-perro tienen lugar con personas excitadas, nerviosas o bajo la influencia de drogas que ven al perro como una amenaza que: detectará el porte de drogas, impedirá escaparse de la persecución policial o eluda la comisión de una agresión ...

En España, los perros de los agentes de unidades caninas están considerados un apoyo de trabajo para la Policía, una herramienta, por lo que una agresión a estos animales puede llegar a considerarse una obstrucción al trabajo policial. Sin embargo, el

perro no tiene el rango de agente, algo que sí ocurre en otros países en los que la agresión a estos animales es un delito contra agente de la Autoridad.

Por tanto, pujo porque se modifique y se dé más importancia a la función social y policial de estos canes, y por qué no, también considerarlo como un Agente de la Autoridad, pues para llevar a cabo su trabajo ha necesitado y necesita de una formación y el conocer la forma de actuar en determinadas actuaciones, como el propio guía canino.

Quizás debería haberse empezado con la nueva redacción del Código Penal en el artículo 337 tipificando de delito el que agrediese, estorbase o impidiese la realización del trabajo del guía y su perro. Así mismo, también administrativamente debería reflejarse y castigarse las conductas más leves, pero en todo caso no dejarlas impunes. Pues no debemos olvidar que en el desarrollo de su trabajo el tándem guía - perro necesitan de una máxima concentración por lo que su perturbación también debería ser sancionada, aunque no exista un maltrato hacia el animal, pues una conducta inoportuna puede frustrar la investigación policial no concluyendo con los resultados deseados, llegando a quedar impunes conductas delictivas graves.